



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA

REVISIÓN: 1

FECHA: 11/11/2024

PÁGINA: 1 de 31



ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

	 V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	 V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	 V° B GERENTE GENERAL APROBÓ
--	--	--	---

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 2 de 31

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la adecuada atención de denuncias por presuntos actos de corrupción contra funcionarios de la ZED PAITA; así como regular las medidas de protección al denunciante y/o testigo, y el otorgamiento de estas, a petición de parte; a fin de fortalecer la cultura de integridad institucional.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva se aplican a todos/as los/las servidores/as de la ZED PAITA, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales, a las que hubiere lugar; así como también a cualquier ciudadano, persona natural o jurídica que tenga motivaciones de realizar una denuncia por presuntos actos de corrupción ante la ZED PAITA.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código Ética de la Función Pública y su modificatoria
- Ley N° 28716, Ley de Control, Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N°29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en caso de parentesco, del 27 de julio de 2000 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, del 22 de abril de 2011.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N°092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo general.

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 3 de 31

- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 11 de diciembre de 2019, y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 051-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Decreto Legislativo N° 957, que formula Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la Implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública”, del 24 de julio de 2019.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, “Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las entidades de la Administración Pública.
- Directiva N° 002-2023-PCM/SIP, Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias al ciudadano.

4. DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación de la presente directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

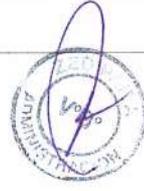
- **Acto de corrupción:** describe aquella conducta por parte de un servidor público, en el mal uso del poder público con el fin de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa o para terceros.
- **Código cifrado:** asignación de un código numérico en el momento de la presentación de una denuncia a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.
- **Denunciante:** es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. También es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 4 de 31

impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

- **Denunciado:** Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública, con prescindencia de su régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/ o penal.
- **Denuncia:** es la comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción o falta ética susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia en sede administrativa constituye un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- **Denuncia anónima:** es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la efectúe.
- **Denuncia de mala fe:** aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.
- **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciados y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción, al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
Asimismo, se aplica a los funcionarios públicos, empleados de confianza y personal directivo siempre que no sea incompatible con la naturaleza de sus funciones. Igualmente es aplicable a los Practicantes.
- **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- **Sistema de Atención de denuncia Anticorrupción:** aplicativo informático donde se registra las denuncias anticorrupción recibidas en la ZED PAITA, así como las gestiones efectuadas para su atención. En su instrumento de seguimiento.

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 5 de 31

- **Testigo:** Tercero que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que puedan extenderse las medidas de protección, a su petición y si las circunstancias del caso lo justifican.

- **Tipo de Actos de Corrupción:**

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales fueron los siguientes:

1. **Apropiación o uso indebido de recursos o bienes del Estado:** es aquel que se configura cuando el funcionario o servidor público, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda.
2. **Favorecimiento o ventajas indebidas:** cuando personal de la entidad usa su cargo para favorecer irregularmente a alguien, u obtener beneficio propio o de otras personas (incluye soborno).
3. **Invocación de influencias en el Estado:** cuando personal de la entidad menciona o finge tener influencias en el sector público a cambio de donativos, promesas, ventajas u otros beneficios.
4. **Contratación pública irregular:** cuando personal de la entidad viola alguna norma de contratación de bienes, servicios u obras con el Estado, a cambio de un beneficio económico, no económico o ventaja.

Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, deberá denunciar el hecho a través de los medios previstos en el inciso a) del numeral 8.1., de la presente directiva.

La tramitación de las denuncias de actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realiza sobre la base del principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tienen el carácter reservado y confidencial.

Las denuncias de mala fe son excluidas de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiese lugar.

○ **SIGLAS Y ABREVIATURAS:**

- **ZED PAITA:** Zona Especial de Desarrollo Paita
- **STPAD:** Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- **OGA:** Oficina General de Administración.
- **URH:** Unidad de Recursos Humanos.

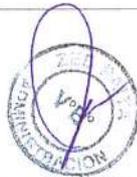
			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 6 de 31

5. RESPONSABILIDADES

5.1. La OGA, como máxima autoridad administrativa, es la unidad orgánica que asume las labores de promoción de la integridad y ética institucional en la ZED PAITA, de acuerdo al numeral 2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales pudiendo delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces:

- 5.1.1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
- 5.1.2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- 5.1.3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- 5.1.4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica, encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.
- 5.1.5. Coordinar con la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- 5.1.6. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 5.1.7. Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- 5.1.8. Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 7 de 31

Se recomienda que, el personal a cargo de las funciones mencionadas en el párrafo precedente hayan SIDO DESIGNADAS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, tal como lo estipula la única disposición complementaria transitoria del decreto legislativo 1327.

6. PRINCIPIO DE RESERVA:

- 6.1.1. En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.
- 6.1.2. Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.
- 6.1.3. La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la Oficina de Integridad Institucional o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda. Esto implica que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario o quienes ejerzan dichas funciones conforme a la normativa correspondiente; el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. **Denuncia por presunto acto de corrupción:** Es interpuesta por cualquier persona natural o jurídica y/o servidor/a de la ZED PAITA, que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción sucedido en la entidad, sustentando los hechos a través de medios probatorios, cuando estos se encuentren a su alcance, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Directiva. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 8 de 31

de corrupción, el/la denunciante debe indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

7.2. **Trámite de denuncia por presunto acto de corrupción:** Los actos y documentos del proceso producto de la denuncia presentada, se realizan sobre la base del principio de reserva, siendo que la denuncia tiene carácter confidencial. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa. En caso de que los hechos, materia de la denuncia versen sobre asuntos o controversias sujetos a la competencia de otras entidades del Estado, la OGA pondrá en conocimiento al denunciante y remite la documentación proporcionada a la entidad competente, por el canal correspondiente, cautelándose la confidencialidad de estos.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

a) DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA

Las denuncias por presuntos actos de corrupción pueden ser presentadas, de manera individual o colectiva, a través de las siguientes modalidades:

- *Física:*
La denuncia debe ser recepcionada mediante Mesa de Partes de la ZED PAITA. El servidor que recepcione la denuncia, deberá reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado que es proporcionado a través de un aplicativo informático que administre la máxima autoridad administrativa y debe de colocar el cargo de recepción en el documento que ingresa, inmediatamente lo coloca en un sobre cerrado y procede al lacrado, siendo su responsabilidad enviarla y guardar la confidencialidad de la denuncia, sin requerir la identificación de la persona que entrega la documentación, e indicando el carácter confidencial de la misma; debe remitirla a la OGA, en el mismo día.
- Denuncia presencial/testimonial (Verbal):
El/la denunciante se apersona ante la OGA, lugar en el cual el/la servidor/a responsable proporciona el formulario del Anexo N°01 de la presente Directiva, para el llenado correspondiente por parte de el/la denunciante, formalizando la presentación de su denuncia. En caso el/la denunciante se niegue suscribir el formulario del Anexo N°01, debe colocar "si" en la opción "denuncia anónima". En el caso, el/la

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 9 de 31

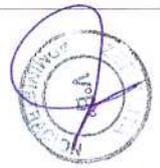
denunciante no sabe o no puede escribir, debe colocar su huella digital. La denuncia es recibida por el servidor de la Mesa de Partes.

- Vía Telefónica:**
 Se reciben denuncias por medio de las líneas telefónicas, en donde el funcionario/a designado/a de la Mesa de partes, atiende las mismas, manteniendo reserva de la identidad del denunciante. Para tal efecto el funcionario/a que lo atendió llenará el formulario contenido en el Anexo 01 de la presente directiva.
- Correo electrónico:**
 Las denuncias se presentan a la siguiente dirección electrónica: mesadepartes@zedpaita.com.pe , adjuntando el sustento respectivo.
- Redes Sociales de la ZED PAITA:**
 Las denuncias recibidas mediante las redes sociales, deben ser remitidas a la OGA en el día, por la Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, manteniendo la confidencialidad del caso.
- Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano:**
<https://denuncias.servicios.gob.pe/>, se encuentra enlazada en el portal institucional, la cual se procederá de acuerdo a la Directiva N° 002-2023.

b) Obligación de recepción y tramitación de denuncia:

La OGA como autoridad administrativa de la ZED PAITA, quien actúa como Unidad Funcional de Integridad Institucional, no puede negarse, por ningún motivo, a recibir o tramitar las denuncias de presuntos actos de corrupción, aun cuando no sean formuladas a través del Anexo N°01. Para dicho efecto debe tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando el Anexo N°01 no haya sido presentado, la OGA da inicio al trámite de denuncia una vez comprobada la presentación de toda la información requerida en dicho anexo.
- Cuando algún tipo de información no haya sido presentada, la OGA cursa comunicación vía correo electrónico o al domicilio legal de el/la denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- De no recibir respuesta de subsanación, se asume que el/la denunciante ha desistido de su pedido y de cualquier eventual

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 10 de 31

solicitud de medidas de protección; archivándose la solicitud, lo que se informa a el/la denunciante, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327.

8.2. DEL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.

Las denuncias presentadas, por cualquiera de los medios antes mencionados, deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Datos generales del denunciante:

a) Para personas naturales:

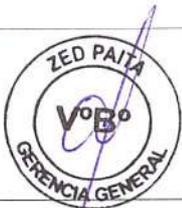
- Nombres y apellidos completos del denunciante
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)
- Dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico, precisando el medio a través del cual requiere ser notificado/a, de corresponder.
- Lugar, fecha, firma o huella digital (esto último, en caso de no saber firmar o estar impedido/a de hacerlo).

En caso la denuncia se presente por un conjunto de personas naturales, se debe nombrar a un/a representante, consignando los datos descritos precedentemente.

b) Para personas Jurídicas:

- Razón social
- Registro Único de Contribuyente – RUC
- Identidad de Representante(s) legal(es) debidamente acreditado.
- Dirección, número telefónico y correo electrónico, precisando el medio a través del cual requiere ser notificado, de corresponder.
- Lugar, fecha y firma del representante que presenta la denuncia domicilio y correo electrónico personal de contacto al cual desea se le envíe las notificaciones.

c) Para trabajador de la ZED PAITA

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA

REVISIÓN: 1

FECHA: 11/11/2024

PÁGINA: 11 de 31

- Nombres y apellidos completos del denunciante
- Órgano en el que labora (opcional)
- Cargo que desempeña (opcional)
- Vínculo con el(los) denunciado(s) (opcional)

Para el caso de denuncias anónimas, no es necesario dejar ningún dato, pudiendo registrar un correo electrónico, de estimarlo necesario para ser notificado.

b) Contenido de la denuncia:

- i. Los hechos denunciados deben ser expuestos de forma detallada y coherente.
- ii. Identificación de los autores de los hechos denunciados, de ser posible, así como la referencia al cargo de el/la denunciado/a, de conocerse
- iii. Nombre del órgano o unidad orgánica donde presuntamente se ha producido el presunto acto de corrupción.
- iv. Descripción del posible beneficio (económico o no económico) que obtendría el/la denunciado/a o un/a tercero/a favorecido/a, así como de cualquier falta al Código de Ética.
- v. Documentación original o copia que sustente la denuncia. De no contar con ella, se debe indicar la dependencia o área de la ZED PAITA, que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore entre los sustentos de la denuncia, también podrán presentarse otros medios probatorios contenidos en medios tecnológicos tales como audios, videos, imágenes, etc.
- vi. Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición de la ZED PAITA, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer de más información sobre irregularidades motivo de la denuncia. Cuando la denuncia sea presentada mediante canal distinto a la Plataforma Digital de Denuncias del Ciudadano, el/la denunciante debe declarar expresamente su compromiso de estar a disposición de la ZED PAITA.
- vii. Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia, señalando el nombre de ésta, en qué fecha se gestionó y su estado en caso de tener conocimiento.
- viii. Todo medio ilustrativo o de sustento que considere el denunciante.
- ix. En caso e/la denunciante decida acogerse a las medidas de protección, debe completar el apartado Protección al Denunciante del Anexo N° 04: Solicitud de medidas de



V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ELABORÓ



V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ



V° B GERENTE GENERAL
APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 12 de 31

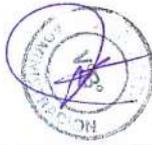
protección del denunciante, pudiendo señalar medidas de protección laboral u otras medidas de protección (opcional).

- x. Si la denuncia presentada es anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias previstas en el literal a) del numeral 8.2.

Si la denuncia es presentada de manera virtual, no se exige el cumplimiento de los requisitos de firma o huella dactilar previstos en el literal a) numeral 8.2.

8.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS

- a) La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad de el/la denunciante por un código cifrado.
- b) Las denuncias que tengan el mismo contenido deben ser acumuladas en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- c) Recibida una denuncia, por cualquiera de los canales señalados en la Directiva, la OGA, asienta la misma en el Registro de Denuncias de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, otorgándole un número correlativo.
- d) Cuando se reciba una denuncia mediante canal distinto a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la OGA confirma su recepción a través de los medios que haya indicado el/la denunciante en el Anexo N° 01, salvo el caso de las denuncias anónimas, indicándole que se va a proceder a la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en el literal b) del numeral 8.2. de la presente Directiva.
- e) En el caso que el/la denunciante solicite medidas de protección, a través de las modalidades descritas en el numeral 9.1. de la presente Directiva, se procede conforme lo señalado en el numeral 9.3. de la presente Directiva.
- f) La OGA revisa si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el literal b) del numeral 8.2. de la presente Directiva, aplicando el Anexo N° 02, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de su recepción.
- g) Si la denuncia no cumple los requisitos antes señalados, se cursa comunicación vía correo electrónico o al domicilio de el/la denunciante, según lo consignado en el Anexo N° 01 y/o documento ingresado como denuncia, a efectos que subsane la omisión precisándole los requisitos faltantes que deben ser objeto de subsanación, otorgándole el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- h) Paralelamente la OGA, de considerarlo necesario puede solicitar información adicional que resulten necesarios para:
 - Recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la entidad.

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 13 de 31

- Obtener datos sobre posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- Cualquier información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

Subsanada la omisión dentro del plazo previsto, la OGA, en no más de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de subsanación, evalúa la información y documentos presentados y traslada la misma a la STPAD para que precalifique las presuntas faltas administrativas. Si el/la denunciante no subsana la(s) omisión(es) en el plazo otorgado, se presume que ha desistido de su pedido, por lo que la denuncia se tiene como no presentada, y con ello, de cualquier eventual solicitud de medida de protección, lo que genera el archivo de la solicitud. No obstante, la OGA debe identificar que los hechos denunciados cuentan con fundamento y materialidad o interés para la entidad, se traslada al órgano u órganos competentes. El resultado de la evaluación de la denuncia es trasladado junto con el Anexo N° 03.

- Si la denuncia ingresada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano no cumple los requisitos señalados en el literal b. del numeral 8.2., incisos i., ii., v. y si se requiere la subsanación de los requisitos faltantes a través de la referida plataforma dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente de su comunicación. De no subsanarse las observaciones dentro del plazo establecido, la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, de manera automática, archiva la denuncia ingresada, culminando el trámite iniciado.
- Cuando una denuncia admitida contenga requerimiento de protección, un informe de viabilidad operativa a la Unidad de Recursos Humanos, unidad que debe emitir el informe correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles para su remisión.
- Si la denuncia involucra a servidores/as de la OGA, la denuncia es derivada a el/la Titular de la entidad. Esta autoridad otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para la tramitación de la denuncia y el otorgamiento de las medidas de protección a el/la denunciante, de ser el caso.
- Las denuncias presenciales y telefónicas se presentan de lunes a viernes en el horario de Mesa de Partes de la ZED PAITA. Las denuncias presentadas a través de la Plataforma Virtual Única de Denuncias del Ciudadano o correo electrónico se reciben las veinticuatro horas del día, sin embargo, se considera el horario de las denuncias presenciales y telefónicas para el

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

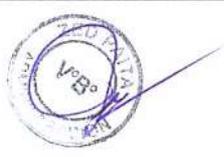
	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 14 de 31

cómputo de plazos para su tramitación y se tienen por presentadas a partir del día hábil siguiente.

- m) En todos los casos enunciados, la OGA comunica a el/la denunciante el trámite de su denuncia y/o su encauzamiento, cursando comunicaciones a través del mismo medio utilizado en la presentación de la denuncia o al correo electrónico y/o domicilio declarado. Es responsabilidad de el/la denunciante registrar correctamente el correo electrónico y/o domicilio donde autorice se le notifique.
- n) Si como resultado de la evaluación de las denuncias formuladas, la OGA advierte que no se trata de una denuncia por acto de corrupción, sino que se trata de un reclamo, queja, sugerencia y/u otro, encauza la atención del caso al órgano competente de la ZED PAITA o a la entidad responsable, según sea el caso, procediendo al archivo de la denuncia formulada, lo que comunica a el/la denunciante.
- o) Si de la revisión de los hechos denunciados se establece que estos constituyen una indebida o ineficiente gestión y/o utilización de los recursos y bienes del Estado, la OGA remite copia de la denuncia al Órgano de Control Institucional de forma reservada. El Órgano de Control Institucional de la entidad evalúa los hechos denunciados y realiza las acciones que corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
- p) Si de la revisión de los hechos denunciados se establece que estos constituyen una presunta infracción a la norma penal, encontrándonos ante posibles delitos, la OGA remite copia de la denuncia a la Procuraduría Pública de la entidad de forma reservada; esta evalúa los hechos comunicados y realiza la denuncia penal que corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
- q) La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación que se podría efectuar al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública de la entidad.
- r) La derivación que realiza la OGA en ningún caso determina la identificación y/o tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de los operadores de la plataforma en el marco de sus competencias.
- s) La derivación es notificada al denunciante a la dirección electrónica señalada en la denuncia, o cualquier otro medio de comunicación señalado.

8.4. Denuncias de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe, los siguientes supuestos:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 15 de 31

mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

- b) Denuncia reiterada: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

8.5. Acciones respecto a la Denuncias de Mala fe: En caso de que, la Unidad Funcional de Integridad Institucional determine que la denuncia es formulada de mala fe, se debe realizar lo siguiente:

- a) La OGA comunica a el/la interesado/a la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe (de haberla solicitado), a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.
- b) La OGA emite un informe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el/la interesado/a, en un plazo máximo de diez días de vencido el plazo para la formulación de las alegaciones, en el cual motiva su decisión de cesar las medidas de protección.
- c) Dicha decisión es remitida a la STPAD y/o a la Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias, las cuales deben comunicar por escrito a la OGA las acciones implementadas, a fin de dar por concluido el trámite dentro de dicha Unidad Funcional.
- d) En caso una denuncia por presuntos actos de corrupción sea catalogada como "mala fe", los/las denunciados y/o testigos con medidas de protección son excluidos inmediatamente de dichas medidas, motivadamente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que corresponda.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR EL DENUNCIANTE.

9.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR EL DENUNCIANTE.

Medidas de protección a el/la denunciante se solicita mediante Anexo N° 04, de manera conjunta con la denuncia o con posterioridad a su presentación (durante el trámite de atención), su implementación o disposición está a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, siempre que la

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 16 de 31

Unidad de Recursos Humanos verifique la viabilidad operativa a través de un informe, de acuerdo con lo indicado en el literal g. del numeral 8.3.

Las medidas de protección son las siguientes:

a. Reserva de la identidad:

En caso el/la denunciante solicite que se mantenga en reserva su identidad, se debe considerar lo siguiente:

- i. Se registra la denuncia reemplazando la identidad de el/la denunciante por un código cifrado.
- ii. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con la posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la denuncia, para lo cual es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Esta medida también aplica para el caso de los/las testigos.
- iii. Todos los/las servidores/as de la ZED PAITA que por función tengan acceso al contenido de la denuncia, mantienen dicha reserva, bajo responsabilidad. Esta medida también aplica para el caso de los/las testigos/as.

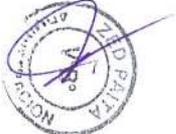
b. Medidas de protección laboral:

Adicionalmente a la reserva de identidad, la OGA en coordinación con la URH, otorga a el/la denunciante que labora en la ZED PAITA, las siguientes medidas de protección laboral:

- i. Traslado temporal de el/la denunciante o de el/la denunciado/a a otro órgano de la ZED PAITA, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- ii. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación como represalia por la denuncia realizada.
- iii. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación.
- iv. Cualquier otra medida que la OGA que considere conveniente a fin de proteger a el/la denunciante.
- v. La implementación de las medidas de protección otorgadas se realiza de acuerdo con lo contemplado en la normatividad interna vigente.

c. Otras Medidas de protección:

La denuncia presentada por un/a postor/a o contratista no puede perjudicar su posición como postor/a en el proceso de contratación en el que participa

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 17 de 31

o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paraliza el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado.

Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la OGA debe disponer, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores/as, conforme a las siguientes condiciones:

- i. Que existan suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- ii. Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo supervisión.
- iii. Que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

Los/las denunciantes pueden solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en la presente Directiva.

9.2. Elementos para evaluar el otorgamiento de una medida de protección:

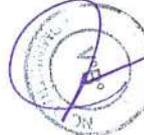
Para el otorgamiento de una medida de protección, distinta a la reserva de identidad, la OGA verifica la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:

- a. **Trascendencia:** Se otorga en aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante y/o testigo.
- b. **Gravedad:** Se considera el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento de la ZED PAITA por un acto de corrupción denunciado.
- c. **Verosimilitud:** Se toma en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.

9.3. Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección:

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la denuncia, se sigue el siguiente procedimiento:

- a. Admitida la denuncia, la OGA verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia y remite la solicitud de medidas de protección laboral formulada por el/la denunciante a la URH, en un plazo no mayor de un día hábil contado a partir de verificados los requisitos de la denuncia para que, en el marco de su competencia, evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.
- b. La URH evalúa la viabilidad operativa de la medida de protección, examinando las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer, y emite un informe de

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 18 de 31

viabilidad en el plazo máximo de tres días hábiles de recibida la comunicación por parte de la OGA.

- c. De considerarlo necesario, previo a la emisión del informe de viabilidad, la URH puede solicitar opinión a la OGA.
- d. La OGA otorga o no la medida de protección teniendo en cuenta el informe remitido por la URH y comunica el acto resuelto a través de un memorando u oficio, según corresponda, en el plazo de siete días hábiles a el/la denunciante y/o testigo. Dicha comunicación se efectúa con copia a la URH, para que ejecute la medida.
- e. La OGA previo informe de la URH puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas, previa solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten; dicha decisión debe estar motivada.
- f. Las medidas de protección pueden extenderse a personas distintas de el/la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican, correspondiendo un informe de viabilidad operativa de la URH.
- g. Las medidas de protección a el/la denunciante solicitadas con posterioridad a la presentación de la denuncia son gestionadas por la OGA, aplicando el procedimiento descrito en el numeral 9.2 de la presente Directiva.

9.4. De la variación de las medidas de protección:

La OGA de oficio o a solicitud de la persona protegida, puede variar o suspender las medidas de protección dispuestas en merito a la denuncia formulada, en caso existan hechos que así lo ameriten, previo informe de viabilidad operativa de la URH, de corresponder, según el siguiente procedimiento:

- a. Para el caso de variaciones o suspensiones de oficio, la intención de variar las medidas de protección otorgadas, la OGA comunica a la persona protegida, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- b. Recibidas las alegaciones por parte de la persona protegida, la OGA motiva su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez días hábiles de vencido el plazo para su formulación.
- c. Las variaciones o suspensiones de medidas de protección a solicitud de parte se sujetan a lo previsto en el presente numeral.

9.5. Obligaciones de los/las denunciantes:

Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 19 de 31

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación a su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f. Otras que disponga la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

9.6. Incumplimiento de las Obligaciones:

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante y/o testigo, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones por responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda. En caso de que se generen responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 8.5. de la presente Directiva, la OGA remite los actuados a la Procuraduría Pública de la entidad para que proceda según sus competencias, así como a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/las servidores/as involucrados/as en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos/as.

9.7. Deber de Informar:

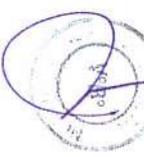
La OGA informa trimestralmente a la Gerencia General el estado de las denuncias presentadas, guardando la reserva de identidad de los denunciante.

9.8. Control de efectividad del trámite de denuncias:

La OGA, haciendo uso de los formatos que implemente para tal efecto, a través de un muestreo y en una frecuencia determinada, verifica lo siguiente:

- a. La efectividad de la evaluación de la denuncia dentro del plazo previsto en la presente Directiva.
- b. La efectividad de la evaluación de las solicitudes de medidas de protección presentadas por los/las denunciante y el tiempo de respuesta.

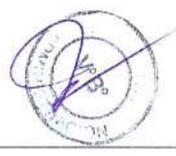
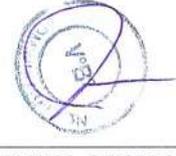
El resultado del control de efectividad debe incluirse en el informe que presenta la OGA a la Gerencia General, según lo dispuesto en el numeral 9.7. de la presente Directiva.

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 20 de 31

9. ANEXOS:

- 9.1. ANEXO N° 01: "FORMULARIO DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA ZED PAITA"
- 9.2. ANEXO N° 02: "FICHA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS"
- 9.3. ANEXO N° 03: "FICHA DE DETERMINACIÓN DE MATERIA DE DENUNCIA Y EVALUACIÓN DE ÁMBITO DE COMPETENCIA"
- 9.4. ANEXO N° 04: "SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE"
- 9.5. ANEXO N° 05: "INSTRUCCIONES PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN"

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
REVISIÓN: 1
FECHA: 11/11/2024
PÁGINA: 21 de 31



**ANEXO N° 01:
"FORMULARIO DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA ZED PAITA"**

REGISTRO N° (para ser llenado por ZED PAITA)		FECHA:
		HORA:
A. DATOS DE LA/EL DENUNCIANTE:		
I. DENUNCIA ANÓNIMA (MARQUE LA RESPUESTA)		
SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>
II. LA DENUNCIA INVOLUCRA ALGÚN INTEGRANTE DE LA ZED PAITA: (Señale cargo y/o órgano o unidad orgánica a la que pertenece(n))		
III. DATOS DE LA/EL DENUNCIANTE		
PERSONA NATURAL		
NOMBRES		APELLIDOS
DOMICILIO LEGAL (AV./CALLE/JIRÓN/PSJE. /N°/DPTO./MZ./LOTE. /URB.)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
DNI		RUC
TELÉFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
PERSONA JURÍDICA		
RAZÓN SOCIAL		RUC

	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
REVISIÓN: 1
FECHA: 11/11/2024
PÁGINA: 22 de 31

DOMICILIO LEGAL (AV./CALLE/JIRÓN/PSJE. /N°/DPTO./MZ./LOTE. /URB.)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TELÉFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
IV. COMPROMISO DE EL/LA DENUNCIANTE		
En relación con el asunto denunciado, me comprometo a permanecer a disposición de la Oficina de Integridad Funcional para brindar más información y/o detalles sobre los hechos que son objeto de denuncia. Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO que la información proporcionada es veraz y exacta y, en caso sea necesario, autorizo a las investigaciones de esta, asumiendo las responsabilidades que se deriven.		
V. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN:		
Solicito que las comunicaciones de la ZED PAITA sobre la denuncia sean remitidas a:		
Mi domicilio legal	<input type="checkbox"/>	
Mi correo electrónico	<input type="checkbox"/>	
Al marcar esta opción, en el marco de lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 y los artículos 49 y 52 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ejercicio de mis plenas facultades, AUTORIZO expresamente a la Oficina de Normalización Previsional, me notifique al correo electrónico consignado en el presente formulario los requerimientos y comunicaciones que la ZED PAITA emita sobre la denuncia presentada.		
B. DATOS DE LA/EL DENUNCIADO/A		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DENUNCIADO	JEFATURA, DIRECCIÓN ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	CARGO QUE OCUPA
1.		
2.		

	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
 REVISIÓN: 1
 FECHA: 11/11/2024
 PÁGINA: 23 de 31

3.		
4.		
5.		
...		

C. DATOS DE LA DENUNCIA:

VI. MOTIVO DE LA DENUNCIA (Puede seleccionar máximo dos opciones)

- Apropiación o uso indebido de recursos o bienes del Estado:** cuando el servidor se adueña o utiliza de manera indebida dinero, recursos (incluyendo el tiempo asignado a la función pública), bienes o información del Estado.
- Favorecimiento indebido:** cuando el servidor realiza o utiliza su cargo para favorecer irregularmente a alguna persona por un interés particular o un interés ajeno al cumplimiento de sus funciones.
- Acceso a ventajas indebidas (incluye soborno):** cuando el servidor propicia, solicita o acepta una ventaja o beneficio indebido (regalos, donaciones a título personal, bienes, incentivos, cortesías o favores).
- Invocación de influencias en el Estado:** cuando el servidor utiliza o simula su capacidad de influencia en el sector Público para obtener un beneficio o una ventaja irregular.
- Mantener Intereses en conflicto:** cuando el servidor mantiene vínculos familiares, comerciales, institucionales so laborales que podrían afectar el manejo imparcial de los asuntos a su cargo y las relaciones de la entidad con actores externos.
- Obstrucción al acceso a la información pública:** cuando el servidor se rehúsa a entregar información pública solicitada por los conductos regulares que no sea reservada, confidencial o secreta, de acuerdo con las normas vigentes.
- Abuso de autoridad:** Cuando el servidor comete u ordena un acto arbitrario fundamentando el cumplimiento de sus funciones.
- Otros:** cualquier acto no previsto en los comportamientos descritos en los campos anteriores, contrario a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o vinculado a otros actos de corrupción.

VI. DESCRIPCIÓN DEL HECHO (FUNDAMENTACIÓN CLARA Y PRECISA)

Exposición clara y precisa de la relación de hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los actos que son materia de denuncia.

VIII. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

¿Se han presentado ante otra entidad pública como: Poder Judicial, Ministerio Público (Fiscalía), Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República o en la ZED PAITA en fecha anterior? (Marque la respuesta)

SI

NO

	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
REVISIÓN: 1
FECHA: 11/11/2024
PÁGINA: 24 de 31

De ser afirmativa la respuesta, indicar a que Entidad Pública o instancia, fecha de presentación, número de expediente o registro de la denuncia y cuál es su estado:

IX. SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD

SI

NO

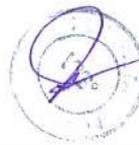
X. CÓDIGO CIFRADO N°: (PARA SER LLENADO POR LA ZED PAITA)

..... de de
(Indicar lugar y fecha)

FIRMA DEL DENUNCIANTE, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL



V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ELABORÓ



V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ



V° B GERENTE GENERAL
APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
 REVISIÓN: 1
 FECHA: 11/11/2024
 PÁGINA: 25 de 31



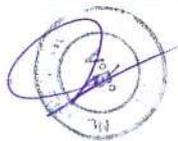
Anexo N° 02: FICHA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Unidad Funcional de Integridad Institucional

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS				
REGISTRO N° 00.....-202...				
TIPO DE DENUNCIA				
Código de denuncia		Fecha		
Reencauzada a Integridad por		Fecha		
Fecha de Recepción por la Unidad Funcional de Integridad Institucional				
Código cifrado				
	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Nombres y Apellidos del denunciante (Numeral 8.2 a)			
2	N° de Documento Nacional de Identidad (Numeral 8.2 a)			
3	Dirección domiciliaria (Numeral 8.2 a)			
4	N° de Teléfono (Numeral 8.2 a)			
5	Correo electrónico (Numeral 8.2 a)			
6	Hechos denunciados: (Numeral 8.2 b)			
	a) Ordenado, detallado y coherente			
	b) Identificación de autores (nombre y apellidos)			
7	Documentos de sustento en Original o copia (Numeral 8.2 b)			
	De no contar con documentación, indicar dependencia que cuente con las mismas. ((Numeral 8.2 b)			
8	Compromiso de estar a disposición de la entidad para brindar aclaraciones o proveer más información. (Numeral 8.2 b)			
9	Lugar, fecha, firma o huella digital (Numeral 8.2 a)			
11	Requerimiento expreso medidas de protección (Numeral 8.2 a)			
RECOMENDACIONES:				

Fecha

Firma



V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ELABORÓ



V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
REVISÓ



V° B GERENTE GENERAL
APROBÓ

	DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.	CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
		REVISIÓN: 1
		FECHA: 11/11/2024
		PÁGINA: 26 de 31

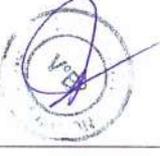


Anexo N° 03. Ficha de determinación de materia de denuncia y evaluación de ámbito de competencia

Unidad Funcional de Integridad Institucional

Ficha de determinación de materia de denuncia y evaluación de competencia.			
REGISTRO N° 00.....-202...			
TIPO DE DENUNCIA			
Código de denuncia		Fecha	
Encauzada a Integridad por		Fecha	
Fecha de Recepción por la Oficina Integridad Institucional			

	AMBITOS DE COMPETENCIA		INFORMACIÓN RELEVANTE	
	SI	NO		
1	RESPECTO DE LA PERSONA(S) DENUNCIADA(S)			
	1.1	Funcionario de ZED PAITA		
	1.2	Servidor de ZED PAITA con prescindencia del régimen laboral contractual		
	1.3	Aquel que mantenga otra vinculación con el Estado en o a través de la ZED PAITA		
2	RESPECTO DEL LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS DEUNCIADOS			
3	RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN			
	3.1	Presunta apropiación o uso indebido de recursos o bienes del Estado:		
	3.2	Presunto favorecimiento o ventajas indebidas		
	3.3	Presunta invocación de influencias en el Estado		

			
	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
 REVISIÓN: 1
 FECHA: 11/11/2024
 PÁGINA: 27 de 31

3.4	Presunta contratación pública irregular			
3.5	Presunta comisión de un hecho que vulnera las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, susceptible de ser investigado en sede administrativa o judicial.			
AMBITOS DE COMPETENCIA		SI	NO	INFORMACIÓN RELEVANTE
3.6	Otros (Especificar)			
4 EVALUACIÓN				
4.1.	La Unidad Funcional de Integridad Institucional es competente para atender la denuncia			
4.2	La denuncia debe ser encauzada a otro órgano o Unidad orgánica de la ZED PAITA por corresponder a su competencia.			
4.3	La denuncia debe ser canalizada a otra entidad por ser de su competencia.			
OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES:				

Fecha

Firma

Vº B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	Vº B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	Vº B GERENTE GENERAL APROBÓ	



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA

REVISIÓN: 1

FECHA: 11/11/2024

PÁGINA: 28 de 31



Anexo N° 04: Solicitud de Medidas de Protección a el/la denunciante

Solicitud de medidas de protección a el/la denunciante	
<p>Por medio del presente documento, yo, _____, (en caso de ser persona natural y nombre de la empresa y de su representante, en caso de ser persona jurídica) identificado/a con DNI/RUC _____ con domicilio en _____ distrito de _____ provincia de _____ departamento de _____ con número telefónico _____ fijo/celular _____ correo electrónico _____ habiendo formulado la denuncia con código cifrado Nro. _____ de fecha _____, ante usted me presento con la finalidad de asegurar la formulación y atención de la denuncia por presuntos actos de corrupción presentada ante la ZED PAITA y la protección a mi persona mediante la aplicación de medidas de protección a la/el denunciante, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, o norma que lo sustituya o modifique; por lo que SOLICITO SE ME OTORQUE LA SIGUIENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN: (De ser el caso, marcar la medida de protección solicitada)</p>	
OPCIONES:	
1. Reserva de Identidad	
2. Medidas de protección laboral	
a. Traslado temporal de el/la denunciante o traslado de el/la denunciado/a a otro órgano, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel de puesto.	
b. Traslado temporal del denunciado a otro órgano sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.	
d. Licencia con goce de remuneración	

	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA

REVISIÓN: 1

FECHA: 11/11/2024

PÁGINA: 29 de 31

e. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir a un centro de labores de la persona denunciada en tanto su presencia constituya un riesgos cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
f. Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.	
g. Cualquier otra medida laboral que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante, debidamente justificada	
d. Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero de el/la denunciante, otros).	
3. Otra medida de protección	
Apartamiento de el/la servidor/a que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, siempre que reúna las condiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N°009-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.	
SUSTENTO	
La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:	
<p>Las medidas de protección laboral prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo se puede otorgar por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.</p>	

Nombre(s) y Apellidos:

DNI N°:

FIRMA DEL/LA DENUNCIANTE

HUELLA DACTILAR

ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA	Vº B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	Vº B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	Vº B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA

REVISIÓN: 1

FECHA: 11/11/2024

PÁGINA: 30 de 31



Anexo N° 05: Instrucciones para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de esta entidad pública?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas
3. necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
4. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
5. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
6. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
7. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
9. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
10. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
11. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia la misma que puede realizarse a través de las modalidades previstas en el numeral 8.1 de la Directiva sobre la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe en la Oficina de Normalización Previsional.

Notas:

- 1) La denuncia puede ser anónima. El ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- 2) Si el denunciante decide identificarse, la Entidad ha instituido una Unidad Funcional Integridad Institucional que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no

	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	V° B GERENTE GENERAL APROBÓ



DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ZED PAITA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS.

CÓDIGO: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA
REVISIÓN: 1
FECHA: 11/11/2024
PÁGINA: 31 de 31

perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

- 3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- 4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- 5) La interposición de una denuncia por la vía de la Unidad Funcional de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

	 V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELABORÓ	 V° B OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REVISÓ	 V° B GERENTE GENERAL APROBÓ
--	---	--	------------------------------------



Resolución de Gerencia General

N° 080 – 2024 – ZED PAITA

Paita, 13 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 066-2024/OGA-ZED PAITA, de fecha 11 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 8° de la Ley N° 28569 – Ley que otorga autonomía a los CETICOS (Ahora ZED's) – faculta a la gerencia General a “Organizar y dirigir la gestión interna y operativa de los CETICOS, cautelando el cumplimiento de sus objetivos y planes, conforme a los lineamientos generales aprobados por la Junta de Administración”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, a fin de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un acto de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 a través del cual se brindan mayores alcances sobre el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y gestión de denuncias por actos de corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que regula disposiciones para contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil y, a la vez, garantizan la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, los objetivos de la referida Política Nacional se organizan en tres ejes, entre ellos, el denominado “Identificación y Gestión de Riesgos” (Eje N° 2), que considera como Objetivo Específico 2.1 “Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción”, y establece como meta que el país cuente con un adecuado sistema de denuncias a nivel administrativo que permita la fluidez de información desde la ciudadanía y compromete a los administrados en la lucha contra la corrupción en el marco de una cultura de denuncia ciudadana;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 002-2020-JUS se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, estableciendo en su artículo 13 la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano como el canal único de contacto





Resolución de Gerencia General

digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción;

Que, con el documento del visto, la Oficina General de Administración, alcanza el Informe N° 034-2024-AL/MMMQ, de fecha 4 de noviembre de 2024, de la Asesora Legal externa y, a su vez solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 034-2024-AL/MMMQ, de fecha 4 de noviembre de 2024, la asesora legal, alcanza conformidad de la “Directiva que regula el procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción contra funcionarios públicos de la Zona Especial de Desarrollo Paita – ZED PAITA y medidas de protección al denunciante y/o testigos”, recomendando ser aprobada por el titular de la Entidad, el Gerente General, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar una directiva con el objeto de establecer un procedimiento para la adecuada y oportuna gestión de denuncias por posibles actos de corrupción; como aspecto sustantivo para la implementación del Modelo de Integridad y el fortalecimiento del enfoque preventivo en la lucha contra la corrupción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, la Ley N° 28569; la Ley N° 30446 “Ley que establece el Marco Legal Complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, ampliando el plazo de las exoneraciones en las Zonas Especiales de Desarrollo hasta el 31 de diciembre de 2042 y el cambio de denominación de CETICOS por el de Zonas Especiales de Desarrollo – ZED”; Ley 30777; el Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR; la Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR que aprueba el ROF y el MOF de la entidad aprobado con Resolución de Gerencia General N° 006-2017-ZED PAITA;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar la “Directiva que regula el procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción contra funcionarios públicos de la Zona Especial de Desarrollo Paita – ZED PAITA y medidas de protección al denunciante y/o testigos”, con código: DI-2024-PADAC-OGA-ZED PAITA, cuyo texto consta de treinta y uno (31) páginas y forma parte integrante de la presente resolución como anexo.

Artículo Segundo. - Encargar a la Oficina General de Administración la supervisión y monitoreo del cumplimiento de la presente directiva, así como la elaboración de informes periódicos sobre la implementación de los procesos y la efectividad de las medidas de protección.





Resolución de Gerencia General

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la presente Directiva aprobada con el artículo primero, en la Plataforma Digital Única para orientación al ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la ZED Paita (www.zedpaita.com.pe), conforme la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, bajo responsabilidad.



Artículo Cuarto. - Hágase de conocimiento, de la presente resolución, a la Jefe de Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Dirección de Operaciones.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Abgdo. Marco Antonio Garrido Berrú
Gerente General
ZED PAITA